



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TATIANA MARCELA RIOS OSORNO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICADO	05001 33 33 030 2014-00814 00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede pronunciarse respecto de la notificación personal del auto admisorio de la demanda con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El día 10 de junio de 2014, la señora TATIANA MARCELA RIOS OSORNO actuando por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (Flas 1 a 37).
- 2.** Una vez correspondió por reparto a este Despacho, mediante auto del 22 de octubre de 2014, se admitió la demanda, en dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda (Fls 66 y 67).
- 3.** El día 10 de noviembre de 2014, el apoderado de la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Flas 68).
- 4.** Una vez que la parte actora acreditó el envío de los traslados al Ministerio Público, a la entidad accionada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (fls 69 y 70) el Despacho procedió realizar la notificación personal vía correo electrónico de la demanda, como lo disponen los artículos 179 y 199 del CPACA, sin que fuera posible notificar a la entidad accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, de lo cual obra constancia de folios 72 a 75 del expediente.

5. Pese a que a la fecha no se ha surtido la notificación personal por correo electrónico del auto admisorio, mediante escrito allegado el día 23 de febrero de 2015 a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, la entidad **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, allegó escrito de contestación de la demanda (Flas 76 a 92).

6. El inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 301. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)"

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** que estaba pendiente por notificarse, por conducto de su representante legal confirió poder a la Dra. LUZ MARINA ORTEGA MARQUEZ (Fls 88), quien presentó la respectiva contestación de la demanda, es menester entenderle notificada por conducta concluyente y reconocer personería a la abogada en comento.

7. Toda vez que ya fueron notificadas las entidades **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** (procuradora delegada ante este Despacho), no se ordenará que por secretaría se proceda a la notificación personal por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las entidades mencionadas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. ENTENDER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, del auto admisorio de la demanda proferido el día 22 de octubre de 2014.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la **Dra.** LUZ MARINA ORTEGA MARQUEZ, portadora de la T.P.48.587 del CSJ para que represente los intereses de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, conforme los términos del poder conferido obrante a folios 89 del expediente.

TERCERO. El término común de 25 días previos a los 30 días de **traslado** que tienen las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, 08 DE MAYO 2015

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA